

Demanda Ejecutivo Mínima Cuantía
Auto Requerimiento

Auto sustanciación

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARANZAZU – CALDAS

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17-050-40-89-001-2021-00104-00
Referencia: Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía.
Demandante: Bayport Colombia S. A.
Demandado: Benjamín Lago Largo.
Asunto: Requerimiento

El artículo 42 del C. G. del Proceso, haciendo alusión a los deberes del juez, establece en su numeral 1:

"Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran"

En atención a lo anterior y dentro de la presente demanda de la referencia, el Despacho dispone requerir a la parte demandante para que promueva el impulso de la misma, lo cual es único y exclusivamente de su competencia, realizando las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de la demanda al señor Benjamín Lago Largo.

Si bien la demanda no pudo ser notificada a través del correo electrónico, como aparece constancia, por no existir ésta, también lo es que la parte demandante debe aportar una nueva dirección electrónica o física y en caso de desconocerse ambas, solicitar el emplazamiento del mismo, lo que no ha hecho pese al tiempo transcurrido.

En razón de lo anterior, se le concederá un término de treinta (30) días para cumpla con lo exigido, so pena de disponer el archivo de la demanda.

La presente decisión se toma bajo el amparo del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), que establece el "DESISTIMIENTO TACITO".

En atención a la citada ley, notifíquese el presente auto por estado.

Demanda Ejecutivo Mínima Cuantía
Auto Requerimiento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 13
Fijado hoy 0 de DICIEMBRE de 2021, en la Secretaría del juzgado Hora 8:00 a.m.

ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior
República de Colombia

